



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OK

OFICIO N° MICH/GA/04/8059/2018
BITÁCORA: 16/L7-0543/08/17

Morelia, Michoacán, 18 de Octubre de 2018

Acuse

OK

C. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ACHOTAN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de junio de 2018; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la LGDFS publicada en el DOF el 25 de febrero de 2003;; 37, 38 y 39 de su Reglamento publicado en el DOF el 21 de febrero de 2005; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 fracción V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 5 inciso N), 9, 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas; artículos Primero, Segundo fracciones II y III, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2010; así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 31 de Agosto de 2017, al dictamen jurídico positivo No. MICH/UJ/02/DTU-PMF/007/2017 de fecha 14 de Septiembre de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. MICH/GA/04/DDTU/005/2017 de fecha 18 de Octubre de 2018 y considerando la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal No. DG/001/906/0001/2017 de fecha 26 de Septiembre de 2017.

Así como tomando en consideración las opiniones de las instituciones siguientes: Secretaría de Medio Ambiente, cambio climático y desarrollo territorial del Gobierno del Estado de Michoacán SEMACDET-OS-E0274/2017 con opinión positiva; Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, quien mediante oficio F00.DROPC.-0999/2017 señala que no tiene atribuciones para emitir una opinión técnica al respecto.

Esta Delegación Federal autoriza, la ejecución del Documento Técnico Unificado en materia de impacto ambiental y de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Titular	Nombre del predio	Municipio	Estado
Comisariado de Bienes Comunales	Comunidad Indígena de Achotan	Coahuayana	Michoacán

Predio: Comunidad Indígena de Achotan

Municipio: Coahuayana, Michoacán

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Comunidad Indígena de Achotan

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)

Recubi. Autorizaciones
26/10/18
Margarita Campos V.
M. P. P. P.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/8059/2018
BITÁCORA: 16/L7-0543/08/17

Morelia, Michoacán, 18 de Octubre de 2018

1	103° 36' 2.56"	18° 44' 47.21"
2	103° 35' 21.1"	18° 45' 27"
3	103° 35' 24.91"	18° 45' 28.55"
4	103° 35' 31.72"	18° 45' 24.96"
5	103° 35' 39.72"	18° 45' 26.79"
6	103° 35' 49.17"	18° 45' 31.2"
7	103° 35' 55.28"	18° 45' 32.84"
8	103° 35' 54.3"	18° 45' 37.35"
9	103° 35' 54.75"	18° 45' 42.63"
10	103° 35' 55.22"	18° 45' 45.22"
11	103° 35' 53.34"	18° 45' 48.61"
12	103° 35' 54.19"	18° 45' 50.62"
13	103° 35' 51.94"	18° 45' 53.65"
14	103° 35' 51.28"	18° 45' 58.93"
15	103° 35' 48.15"	18° 46' 4.77"
16	103° 35' 47.47"	18° 46' 13.23"
17	103° 35' 48.31"	18° 46' 15.7"
18	103° 35' 46.81"	18° 46' 17.69"
19	103° 35' 46.79"	18° 46' 20.03"
20	103° 35' 47.77"	18° 46' 21.33"
21	103° 35' 46.39"	18° 46' 23.79"
22	103° 35' 47.48"	18° 46' 26.26"
23	103° 35' 48.56"	18° 46' 29.88"
24	103° 35' 52.87"	18° 46' 30.8"
25	103° 35' 57.14"	18° 46' 36.65"
26	103° 36' 2.43"	18° 46' 37.65"
27	103° 36' 6.11"	18° 46' 39.91"
28	103° 36' 2.38"	18° 46' 43.4"
29	103° 35' 57.48"	18° 46' 54.4"
30	103° 35' 55.73"	18° 46' 57.91"
31	103° 35' 55.15"	18° 47' 7.65"
32	103° 36' 4.71"	18° 47' 19.05"
33	103° 35' 21.69"	18° 48' 13.71"
34	103° 33' 48.86"	18° 47' 10.94"
35	103° 34' 10.85"	18° 46' 24.32"
36	103° 33' 27.86"	18° 46' 4.46"
37	103° 33' 34.35"	18° 45' 55.65"
38	103° 33' 36.1"	18° 45' 51.64"





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/8059/2018
BITÁCORA: 16/L7-0543/08/17

Morelia, Michoacán, 18 de Octubre de 2018

39	103° 33' 36.55"	18° 45' 46.11"
40	103° 33' 34.63"	18° 45' 38.48"
41	103° 33' 34.67"	18° 45' 34.15"
42	103° 33' 36.82"	18° 45' 29.89"
43	103° 33' 38.4"	18° 45' 29.4"
44	103° 33' 39.08"	18° 45' 27.01"
45	103° 33' 43.12"	18° 45' 24.54"
46	103° 33' 47.58"	18° 45' 21.04"
47	103° 33' 52.35"	18° 45' 19.19"
48	103° 33' 52.79"	18° 45' 14.42"
49	103° 33' 50.98"	18° 45' 9.75"
50	103° 33' 53.11"	18° 45' 7.63"
51	103° 33' 58.79"	18° 45' 6.92"
52	103° 34' 2.51"	18° 45' 4.68"
53	103° 34' 3.04"	18° 45' 3.56"
54	103° 34' 9.33"	18° 44' 59.98"
55	103° 34' 9.98"	18° 44' 55.36"
56	103° 34' 12.46"	18° 44' 54.79"
57	103° 34' 18.27"	18° 44' 47.18"
58	103° 34' 22.17"	18° 44' 44.43"
59	103° 34' 25.03"	18° 44' 41.01"
60	103° 34' 32.35"	18° 44' 42.49"
61	103° 34' 36.87"	18° 44' 39.67"
62	103° 34' 42.77"	18° 44' 42.49"
63	103° 34' 47.63"	18° 44' 41.6"
64	103° 34' 51.7"	18° 44' 41.04"
65	103° 34' 52.86"	18° 44' 39.79"
66	103° 34' 54.36"	18° 44' 39.21"
67	103° 34' 56.41"	18° 44' 36.79"
68	103° 35' .58"	18° 44' 34.88"
69	103° 35' 2.11"	18° 44' 31.45"
70	103° 35' 3.79"	18° 44' 30.87"
71	103° 35' 10.6"	18° 44' 30.33"
72	103° 35' 15.81"	18° 44' 29.95"
73	103° 35' 18.12"	18° 44' 28.79"
74	103° 35' 20.92"	18° 44' 31.17"
75	103° 35' 23.83"	18° 44' 31.53"
76	103° 35' 25.52"	18° 44' 30.44"





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/8059/2018
BITÁCORA: 16/L7-0543/08/17

Morelia, Michoacán, 18 de Octubre de 2018

77	103° 35' 28.96"	18° 44' 30.89"
78	103° 35' 34.67"	18° 44' 33.88"
79	103° 35' 39.52"	18° 44' 35.6"
80	103° 35' 47.37"	18° 44' 36.33"
81	103° 35' 49.74"	18° 44' 38.62"
82	103° 35' 52.82"	18° 44' 38.98"
83	103° 35' 57.27"	18° 44' 47.57"

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
Comunidad Indígena de Achotan	80	10	Irregular	Método de Melard	31 de Enero de 2027

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Comunidad Indígena de Achotan	2022.54	582.48	565.64

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Comunidad Indígena de Achotan	565.54 (quinientos sesenta y cinco punto cincuenta y cuatro)	6280.4 (seis mil doscientos ochenta punto cuatro)

Para la superficie autorizada a intervenir de 565.54 ha (quinientos sesenta y cinco punto cincuenta y cuatro hectáreas) se extraerán las especies y volúmenes propuestos en el programa de manejo forestal por un total de 6,280.4 m³ (seis mil doscientos ochenta punto cuatro metros cúbicos), conforme al cuadro siguiente:

Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

Nombre del predio: Comunidad Indígena de Achotan

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
1	09/10/18 - 31/12/19	Comunes tropicales	66.15	662.8	Metros cúbicos v.t.a.
1	09/10/18 - 31/12/19	Swietenia macrophylla	66.15	125.48	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/20 - 31/12/20	Comunes tropicales	43.01	436.86	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/20 - 31/12/20	Swietenia macrophylla	43.01	33.97	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/21 - 31/12/21	Comunes tropicales	67.01	565.29	Metros cúbicos v.t.a.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/8059/2018
BITÁCORA: 16/L7-0543/08/17

Morelia, Michoacán, 18 de Octubre de 2018

3	01/01/21 - 31/12/21	Swietenia macrophylla	67.01	16.39	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/22 - 31/12/22	Comunes tropicales	79.31	867.36	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/22 - 31/12/22	Swietenia macrophylla	79.31	56.22	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/23 - 31/12/23	Comunes tropicales	48.91	582.24	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/23 - 31/12/23	Swietenia macrophylla	48.91	58.6	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/24 - 31/12/24	Comunes tropicales	45.51	486.49	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/24 - 31/12/24	Swietenia macrophylla	45.51	15.95	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/25 - 31/12/25	Comunes tropicales	77.76	776.75	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/25 - 31/12/25	Swietenia macrophylla	77.76	55.94	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/26 - 31/12/26	Comunes tropicales	74.41	828.23	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/26 - 31/12/26	Swietenia macrophylla	74.41	38.25	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/27 - 31/12/27	Comunes tropicales	38.88	434.03	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/27 - 31/12/27	Swietenia macrophylla	38.88	6.61	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/28 - 31/12/28	Comunes tropicales	24.59	225.37	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/28 - 31/12/28	Swietenia macrophylla	24.59	7.57	Metros cúbicos v.t.a.

Total: 6,280.40

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: AGUSTIN CAMPOS VILLAGOMEZ, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro MICH, Tipo UI, Volumen 3, Número 29, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	AC 16 - 05

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Comunidad Indígena de Achotan	P-16-014-ACH-001/18

7. El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado.

8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/8059/2018
BITÁCORA: 16/L7-0543/08/17

Morelia, Michoacán, 18 de Octubre de 2018

igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

9. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Documento Técnico Unificado a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada.
10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada, así como 95 y 96 de su Reglamento.
11. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Michoacán, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
12. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
13. Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
14. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.
15. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.
16. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
17. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Delegación Federal.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/8059/2018

BITÁCORA: 16/L7-0543/08/17

Morelia, Michoacán, 18 de Octubre de 2018

18. **CONDICIONANTE ADICIONAL 1.-** Con fundamento en los artículos 122, 123, 124, y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el artículo 150 de su Reglamento, deberán proteger las áreas comprendidas en el Programa de Manejo Forestal contra incendios, plagas y enfermedades, pastoreo y demás factores que pudieran afectar el proceso de Regeneración Natural en el predio. Así mismo en apego al artículo 131 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable deberá prever la producción de 30,959 Plantas de: *Roseodendron donnell smithii*, *Cedrela odorata*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Platymiscium yucatanum*, *Tabebuia rosea* y *Swietenia macrophylla*, necesarias para reforestar una superficie de 49.93 has, conforme a las actividades consideradas en el Programa de Manejo Forestal y las que se requieran en función de la respuesta del bosque a los tratamientos silvícolas aplicados y a las contingencias que se registren en el predio durante la vigencia de esta autorización.
19. **CONDICIONANTE ADICIONAL 2.-** Las Especies autorizadas por aprovechar son *Enterolobium cyclocarpum*, *Lafoensia puniceifolia*, *Platymiscium yucatanum*, *Roseodendron donnell smithii*, *Swietenia macrophylla*, *Tabebuia rosea*, *Acacia farnesiana*, *Brosimum alicastrum*, *Bursera simaruba*, *Croton draco*, *Guazuma ulmifolia*, *Hura poliandra*, *Licania arborea*, *Luehea speciosa*, *Myroxylon balsamum*, *Persea americana*, *Platanus lindeniana*, *Cordia eleagnoides*, *Protium copal*, *Pseudobombax ellipticum*, *Psidium guajava*, *Robinsonella mirandae*, *Spondias mombin*, *Swietenia panamensis*, *Trichilia havanensis*, *Trophis racemosa* y *Vitex mollis*; la posibilidad para cada una de las especies por unidad mínima de manejo forestal, tratamiento y área de corta se reportan en el programa de manejo forestal original, el aprovechamiento no deberá de ser superior al que en este se indica.
20. **CONDICIONANTE ADICIONAL 3.-** Con relación a la Opinión fundada emitida, por la Comisión Forestal del Estado, de conformidad al acuerdo emitido con Número 002-Dic-09/COFEM/SO, del Consejo Forestal del Estado de Michoacán, en la cual se condiciona la autorización para que previo a esta, se modifique o complemente el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal, Con fecha 27 de Septiembre del 2018, el Promovente mediante escrito, recibido con el No: 9505, por esta Delegación, solvento la información requerida mediante oficio No: MICH/GA/04/6353/2015, de fecha 26 de Julio del 2018.
21. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
22. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y cauces permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
23. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
24. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales.
25. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.
26. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/8059/2018
BITÁCORA: 16/L7-0543/08/17

Morelia, Michoacán, 18 de Octubre de 2018

27. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
28. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M. EN I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA

C.c.e.p.C. Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- CDMX.
C. Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad.
C. Director General de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán.- Ciudad.
C. Presidente Municipal de Coahayana.- Michoacán.
C. Ing. Agustín Campos Villagomez, Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Uruapan, Mich.
Archivo

MRBF/CAGS/HMAP/FRV.

